

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado JEFERSON AFANADOR BLANCO, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2016-08533-00 NI. 32492.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JEFERSON AFANADOR BLANCO, la pena de **54 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 10 de octubre de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado. Al sentenciado le fue concedida la prisión domiciliaria atendiendo su condición de padre cabeza de familia, conforme lo previsto en la Ley 750 de 2002, la cual se hizo efectiva a partir del 13 de enero de 2020.

2. A través de memorial recibido en este Juzgado el pasado 26 de agosto la defensa solicita se le conceda la libertad condicional al sentenciado, comoquiera que cumple los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código penal.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional del sentenciado.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los presupuestos legales para conceder el sustituto, comoquiera que no se aportó la documentación correspondiente, como la Resolución favorable del establecimiento carcelario, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado; ante la ausencia de estos elementos no puede verificarse los requisitos para la procedencia de la libertad condicional, de ahí que se negará la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado JEFERSON AFANADOR BLANCO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado JEFERSON AFANADOR BLANCO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de esta ciudad, a efectos que allegue a este Juzgado la documentación pertinente para verificar la procedencia de la libertad condicional del sentenciado JEFERSON AFANADOR BLANCO, según lo dispuesto en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira